



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

Nota anuncio

Se recuerda a las Empresas suministradoras de energía eléctrica y agua que con arreglo a las disposiciones vigentes son responsables de que se hallen en servicio contadores sin verificar en las instalaciones de sus abonados, y teniendo conocimiento de la existencia de contadores instalados en estas condiciones, se previene que deberán remitir a esta Jefatura de Industria de la provincia todos los contadores que no vayan acompañados del precinto y de la tarjeta oficial, o solicitar de la misma su verificación, advirtiéndole que su incumplimiento dará lugar a que le sean aplicadas las sanciones reglamentarias.

En el caso de que los abonados se resistan a la verificación y entrega de sus contadores contra el recibo correspondiente suscrito por la Empresa, deberá ésta comunicarlo a la Jefatura solicitando la autorización para suspender el servicio hasta tanto no estén en condiciones reglamentarias.

Asimismo, las Empresas suministradoras deberán remitir a la Jefatura de Industria relación de todos los contadores que se hallen en servicio en sus instalaciones y relación mensual duplicada de las altas y bajas de abonados con contador, expresando el sistema, número y capacidad de medida del aparato y nombre y domicilio del abonado.

Cáceres, 19 de Julio de 1933.—
El Gobernador civil, Angel Vera.
3667

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Julio de 1933.
—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Una chiva de ocho meses aproximadamente, rebolada, oreja derecha hendida.

OTRO

Una cabra colorada oscura, de ocho años aproximadamente, oreja derecha horquillada, izquierda con muesca por detrás y despuntada por delante.

3598

En la «Gaceta de Madrid», número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

(Continuación)

Artículo 9.º Si el dueño del cementerio o su representante legal no asistieren al acto de la incautación, ésta se llevará a efecto, haciendo constar dicha circunstancia en el acta. La autoridad municipal podrá en todo caso solicitar la cooperación de otras autoridades cuando lo estime oportuno para vencer la resistencia que la incautación pueda oponerse por el dueño del cementerio o por cualesquiera otras personas.

Artículo 10. Una vez llevada a cabo la incautación, los dueños

o los que se crean dueños del cementerio incautado, presentarán al Ayuntamiento los títulos en que funden su derecho o copia fehaciente de los mismos. El Ayuntamiento, en vista de estos títulos y de los demás datos y pruebas de que pueda tener conocimiento, decidirá si considera o no propietario del cementerio al que pretende serlo. Si el Ayuntamiento acuerda considerar como propietario del cementerio al que alega esta condición, procederá, desde luego a la expropiación, en la forma que determinan los artículos siguientes. En otro caso, el Ayuntamiento no iniciará el expediente de expropiación hasta que por los Tribunales civiles, en el juicio declarativo que corresponda, no se haya dictado sentencia firme acerca de la propiedad del cementerio incautado.

Artículo 11. Cuando haya de procederse a la expropiación de un cementerio incautado, el Ayuntamiento intentará la adquisición por convenio con el dueño, al que dirigirá por medio del Alcalde una hoja de aprecio, en la que constará la cantidad que está dispuesto a abonarles por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Si el dueño la aceptare, se procederá al pago de la cantidad fijada, haciéndose la entrega por el Alcalde ante el Notario.

Si después de haber manifestado su aceptación, el dueño del cementerio se negare a aceptar la cantidad convenida, se consignará esta a su disposición en el Juzgado de Primera Instancia, siendo de cargo de dicho dueño todos los gastos de la consignación.

Artículo 12. Cuando el dueño del cementerio incautado no aceptare el ofrecimiento del Ayuntamiento, quedará obligado a presentar otra hoja de tasación, en la que se contenga la apreciación que crea justa y que deberá ser entregada al Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva lo que estime más conveniente.

Artículo 13. Si el Ayuntamiento está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio incautado, procederá al pago de la cantidad señalada, en la forma establecida en el artículo 11. En otro caso, el Ayuntamiento requerirá al dueño del cemen-

terio para que, de común acuerdo, designe un perito que fije la cantidad que debe ser pagada. A falta de acuerdo, hará la designación de perito el Juez de Primera Instancia. El Juez hará la designación dentro del plazo de ocho días, a contar de aquél en que se le requiera para ello por el Ayuntamiento o por el dueño del cementerio. Si el perito designado no aceptare el nombramiento, el Juez hará nueva designación, también dentro del plazo de ocho días, contados desde que el perito haya puesto en su conocimiento la renuncia.

Artículo 14. Se entenderá que el Ayuntamiento no está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio cuando deje transcurrir quince días después de haberla recibido sin manifestar que la acepta. En este caso, el dueño del cementerio podrá acudir desde luego al Juez de Primera Instancia solicitando el nombramiento de perito.

Artículo 15. Una vez el perito designado por el Juez haya aceptado el cargo, le entregará el Ayuntamiento y el dueño del cementerio sus respectivas hojas de tasación, a las que podrán acompañar cuantos elementos de juicio estimen oportunos para la mayor ilustración del perito. Con estos datos y los que el Juez considere pertinentes, el perito procederá a redactar su hoja de tasación, para lo que dispondrá de un plazo de quince días, que a su petición podrá ampliar el Juez por otros quince.

Artículo 16. El perito entregará al Juez de Primera Instancia su hoja de tasación y dos copias de la misma. El Juez, al día siguiente de recibidas, entregará una copia al Ayuntamiento y otra al dueño del cementerio incautado, previniéndoles para que dentro del plazo de ocho días le manifiesten por escrito si están o no conformes con la hoja de tasación del perito. El interesado que dentro del citado plazo no haga manifestación alguna, se entenderá que acepta la tasación pericial.

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a don Antonio Aviti, súbdito portugués, para que el día 28 del actual, y a las diez y siete horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de contrabando número 53, de 1933, incoado contra citado individuo por aprehensión de una cabeza de ganado mular, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes, advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 19 de Julio de 1933.—
El Secretario, Francisco S. Mayoral.

3664

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a don Carmelo Sánchez López, vecino de Mohedas (Toledo), cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 28 del actual, y a las diez y siete horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de contrabando número 16, de 1933, incoado contra citado individuo por aprehensión de 9 kilogramos de tabaco sin elaborar, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes, advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 19 de Julio de 1933.—
El Secretario, Francisco S. Mayoral.

3665

DISTRITO FORESTAL

Jefatura del Servicio Piscícola

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y jefe de dicho servicio en esta provincia.

Hago saber: Que en la «Gaceta de Madrid», número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1929, y a propuesta del Ministro de Fomento, se halla el Real decreto ley, fecha 7 de dicho mes y año que, entre otras disposiciones, están las que siguen:

Epocas y días de veda

Art. 15. Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público durante las épocas siguientes:

a) Para el salmón, con redes, en las aguas salobres y desde el

límite que previamente se señale, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Marzo, y, con caña, en las aguas dulces y salobres, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive. En las aguas dulces de los ríos salmoneros queda prohibido, durante todo el año, el empleo de toda clase de redes, aun cuando sean de malla reglamentaria.

b) Para la pesca con caña de las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive, prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año, salvo las excepciones previstas en los artículos 16 y 30 de esta Ley.

c) Para las demás especies, con redes, desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Agosto, permitiéndose pescar con caña durante todo el año; pero la pesca así obtenida en época de veda podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo, pero no venderse.

Cuando se críe la trucha en los primeros tramos de un río, quedarán estos vedados desde 1.º de Agosto hasta el 15 de Febrero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del mencionado Real decreto ley, fecha 7 de Septiembre de 1929, reformando la Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, se publica en este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, a 10 de Julio de 1933.—
Francisco Sanz.

3647

Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz

Anuncio

Por Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia han sido aprobadas las demarcaciones de los registros mineros siguientes:

Vizcaya 1.ª, número 6.367, del término de Ladrillar, provincia de Cáceres, de 6 pertenencias.

Vizcaya 2.ª, número 6.368, del mismo término que la anterior, de 40 pertenencias.

Vizcaya 3.ª, número 6.369, del término de Cabezo, de 30 pertenencias.

Vizcaya 4.ª, número 6.370, del término de Cabezo, de 8 pertenencias.

Vizcaya 5.ª, número 6.371, del término de Cabezo, de 24 pertenencias. Todas propiedad de don Alejandro Martínez Chamorro, vecino de Hiendelaencina (Gadalupe) y registro «España», número 6.365, del término de Acebo, de 25 pertenencias, interesado doña Josefa Angordans Vilas, vecina de Barcelona. Deben presentar sus dueños, en el plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias demarcadas y título de propiedad. De no verificarlo, se cancelarán los expedientes como dispone el Reglamento de Minería.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Badajoz, 18 de Julio de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

3666

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Patente nacional.— Año de 1931.

Don Joaquín Sánchez Torres, arrendatario de la recaudación de tributos e impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas que les corresponden pagar.

Número 2.253. Elvira Bermejo López. Se ignora su vecindad. Cuota, 415'80 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres a 20 de Julio de 1933.—
El Agente, J. Guerra.

3668

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

Relación nominal de los mozos del alistamiento de 1933, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).

(Continuación)

Castañar de Ibor

Juan Baltasar Díaz, de Vicente y Victoriana, idem.

Samuel Díaz Bravo, de Florencio y Cirila, idem.

José Díaz López, de Leandro y Felisa, idem.

Seraffín Martín Díaz, de Santo y Julia, idem.

Clodoaldo Trujillo Bayán, de Nicanor y María, idem.

Fresnedoso de Ibor

Antonio Martín Montero, de José y Juana, idem.

Tomás Martín Porras, de Carlos y Dolores, idem.

Demetrio V. Rubio Coloma, de Gregorio y Matilde, idem.

Eusebio Rubio López, de Paulino e Inés, idem.

El Gordo

Eugenio Jiménez Fraile, de Modesto y Faustina, idem.

Lucas Camacho Igual, de Salustiano y Silveria, idem.

Higuera de Albalá

Hipólito Larráz Felipe, de Tomás y Aquilina, idem.

Majadas

Marcelo Blázquez Domínguez, de Francisco y Juana, idem.

Mesas de Ibor

Conrado Gómez Bautista, de Alfonso y Emilia, idem.

Gregorio Martín Fernández, de Enrique y Luisa, idem.

Silviano Román Ruiz, de José y Laureana, idem.

Peraleda de la Mata

Victoriano Esteban Rufo, de Urbano y María, idem.

Desiderio Rubio Ródenes, de Manuel y María, idem.

Romangordo

Emiliano Rodríguez González, de Faustino y Natalia, idem.

Serrejón

Constante Gómez Real, de Vicente y Eulalia, idem.

Valeriano Sánchez Bejarano, de Juan y Juana, idem.

Talayuela

Emilio Cuartero Correchel, de Emilio y Carmen, idem.

Valdehuncar

Bonifacio González García, de Pedro y Francisca, idem.

Isaac Curiel Arias, de Laureano y María, idem.

Villar del Pedroso

Arcadio González Gómez, de Victoriano y Paula, idem.

Dionisio Pozas Martín, de Eusebio y Sabina, idem.

Alfonso Sánchez Sanromán, de Juan y Luz, idem.

Plasencia

Juan Luis Alvarez, de padres desconocidos, idem.

Ignacio Barroso García, de Ignacio y Petra, idem.

José H. Bejarano Barrius, de Demetrio y Julia, idem.

Marcelino Benito González, de Cayetano y Magdalena, idem.

Elías S. Blanco González, de Félix y Salustiana, idem.

Fermín Blanco Llopis, de padres desconocidos, idem.

Inocencio Cabezas Elena, de Sebastián y María, idem.

Gregorio Gancho López, de padres desconocidos, idem.

Pedro Campos López, de padres desconocidos, idem.

Plasencia

Albino Durán Martín, de Román y Francisca, idem.

Constancio García García, de Bonifacio y Juana, idem.

Honorio García, de padres desconocidos, idem.

Félix Hornán García Hornero, de Juan y Juana, idem.

Pedro García, de padre desconocido y Enriqueta, idem.
 Gabriel García Sánchez, de Florencio y Julia, idem.
 Florencio E. Gutiérrez Hernández, de Emilio y Mónica, idem.
 Gerardo S. Iglesias Rodríguez, de Francisco y Gregoria, idem.
 Florencio Jiménez Martín, de Rafael y Severiana, idem.
 Miguel Merino Mayo, de Melitón y María Antonia, idem.
 Pedro Miguel Pino, de padres desconocidos, idem.
 Sebastián Miranda Pino, de padres desconocidos, idem.
 Miguel Monforte Rubio, de padres desconocidos, idem.
 Pedro Montes, de padre desconocido y Rufina, idem.
 Narciso L. Monte Rey, de Angel e Inés, idem.
 David Muñoz Pérez, de padres desconocidos, idem.
 Moisés Pérez Heredia Zabala, de Gil y Luisa, idem.
 Serafín Pérez Peña, de padres desconocidos, idem.
 Manuel Felipe Pontela de la Fuente, de padres desconocidos, idem.
 Urbano Pulido Ramos, de padres desconocidos, idem.
 Mateos M. Quebrada Hernández, de Nazario y Cristina, idem.
 Tomás E. Reyes Buenos, de Eusebio y Camila, idem.
 Angel M. Ruiz de Azúa Carrillo, de Julián y Crescencia, idem.
 José Sánchez Román, de padres desconocidos, idem.
 Leonardo Señorán Rodríguez, de Leonardo e Hipólita, idem.
 Claudio Talabán Recio, de Juan Dios y Modesta, idem.
 Vicente Vargas de la Cruz, de Antonio y Granada, idem.
 Leandro F. Vegas Lunas, de Juan y Francisca, idem.

Cabezuela del Valle

Tibelio Sánchez Manzano, de Alejo y Marta, idem.

Carcaboso

José González Rodríguez, de Antonio y Manuela, idem.

Casas del Castañar

Serafín Llorente Martín, de Esteban y Josefa, idem.

Galisteo

José Arribas Díaz, de José y Saturnina, idem.

Manuel García Rodríguez, de Antonio y Mercedes, idem.

Marcos Gutiérrez Gallego, de Hermenejildo y Guadalupe, idem.

Malpartida de Plasencia

Cirilo Vivas Hernández, de Vicente y Gertrudis, idem.

Ciriaco Gómez Domínguez, de Florentino y Elena, idem.

Francisco González Díaz, de Francisco y Romana, idem.

José Alonso Huertas, de Isaac e Ignacia, idem.

Teodoro Sánchez Leonor, de padre desconocido y Melchora, idem.

Navaconcejo

Miguel Donaire Sánchez, de Narciso y madre desconocida, idem.

José Hernández Calixto, de padre desconocido y Fermina, idem.

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los semovientes que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puesto a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 83 de 1933, sobre hurto de cerdos, la noche del 12 al 13 del actual de la finca denominada Canchón, de este término.

Semovientes cuya busca se interesa.

De la propiedad de Tomás Calles Olivarez:

Cuatro cerdos, de un año de edad, de tres arrobas y media cada uno aproximadamente, orejisanos, y uno de ellos con un lunar blanco detrás de una de las orejas.

Dado en Logrosán a 13 de Julio de 1933.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3606

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a los gitanos Florentino y Nicamor Fernández Vargas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, y que en primero del actual fueron evadidos del Depósito municipal de Galisteo, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente sea publicada en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en sumario que instruyo con el número 57 del corriente año, por hurto de una caballería, propia del vecino de Portezuelo, Carlos Osuna Díaz, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos gitanos, poniéndolos a disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en el sumario de referencia.

Dado en Garrovillas a 13 de Julio de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

3688

Alcaldías

SANTIAGO DE CARBAJO

Obras de construcción de Escuelas.

En armonía con lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia a subasta pública la contratación de las obras de construcción de un edificio para instalar cuatro Escuelas unitarias (dos para cada sexo), sobre los solares de este Municipio designados al efecto, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia también de otro miembro de la Corporación, el día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles y hora de las once de la mañana, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, será el de SESENTA MIL PESETAS, que figura en el presupuesto formado de las indicadas obras por el señor Arquitecto.

Los licitadores habrán de constituir, para tomar parte en la subasta, el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ascendiente a TRES MIL PESETAS. El reatante prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 de dicho tipo.

Estas cantidades se entregarán en metálico en la Caja del Ayuntamiento o en la general de Depósitos o bien en los efectos admitidos por el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega en sobre cerrado y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo 15 del citado Reglamento, se verificará en esta Secretaría durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, terminándose el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de sujetarse la construcción de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santiago de Carabajo a 14 de Julio de 1933.—El Alcalde, Julián Cedillo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., como acre-

ditada con su cédula personal, clase..., número..., se compromete por la cantidad de..... pesetas (en letra), a construir el edificio escolar cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones formulados por el Arquitecto don Francisco Solana, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma.)

3617

HUELAGA

Anuncio.

Hago saber: Que se ha encontrado extraviada una vaca en la Dehesa Boyal de este pueblo sin dueño conocido, de las siguientes señas: edad de cuatro a cinco años, sin hierro ni señal, pelo retinto oscuro, cola negra, con una piqueta chica y collar de material y parece ser una hevilla de hierro.

Y para que pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño, se hace público por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, haciendo saber, que pasados los quince días desde su inserción en el BOLETÍN, si no parece su dueño, será vendida en pública subasta, y a su importe se le dará el destino que corresponda.

Huélaga a 9 de Julio de 1933.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

3616

REBOLLAR

Anuncio

Don Bernardo Vázquez Moreno, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades para el actual ejercicio de 1933 de este pueblo de Rebollar.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días, a contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán la presentación jurada de las utilidades por los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, en la forma que dispone el vigente Estatuto Municipal en su artículo 505, pues pasado este plazo sin haberlo verificado, se procederá a su estimación por la Junta de mi presidencia, y por la misma serán denegados cuantos recursos se interpongan contra las estimaciones que se les haga a los que no hayan presentado las declaraciones que se reclaman.

Las declaraciones podrán presentarse en dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Rebollar a 15 de Julio de 1933.—El Presidente, Bernardo Vázquez.

3614

3429

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Plasencia

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA						
223	Barbero Díaz, Joaquín	51	51	Escuela	Labrador.....	Cabeza de familia.
224	Barbero Espada, Antonio	37	37	Almendralejo.....	Guarda	Idem.
225	Barbero Espada, Florencio.....	36	36	S. Pedro	Labrador	Idem.
226	Barbero Felipe, Francisco	33	33	S. Antón	Idem.....	Idem.
227	Barbero Melchor, Florencio	56	56	Medio.....	Jornalero	Idem.
228	Barbero Mateos, Florencio.....	45	45	Liter.....	Labrador	Idem.
229	Barbero Mateos, Zacarías.....	51	51	Idem.....	Propietario.....	Idem.
230	Barbero Morales, Antonio	47	47	Enfermería.....	Labrador	Idem.
231	Barbero Naharro, Mateo.....	47	47	Almendralejo.....	Jornalero	Idem.
232	Barbero Naharro, Simón	45	45	Hinojal	Labrador	Idem.
233	Barbero Vegas, Germán	40	40	B. Alto.....	Carpintero.....	Idem.
234	Bravo Alvarado, José.....	63	63	Cristo.....	Jornalero	Idem.
235	Bravo Bravo, Claudio	39	39	Naranjo.....	Molinero	Idem.
236	Bravo Bravo, Hilario	31	31	Montero.....	Jornalero	Idem.
237	Bravo Bravo, Bernabé.....	48	48	Plaza	Idem.....	Idem.
238	Bravo Bravo, Félix.....	43	43	Real	Labrador	Idem.
239	Bravo Bravo, Clemente.....	43	43	Aprisa	Barbero	Idem.
240	Bejarano Bravo, Hipólito	36	36	Hondonada.....	Jornalero	Idem.
241	Bejarano Calvo, Adolfo	31	31	Palma	Labrador	Idem.
242	Bejarano Díaz, Gregorio.....	75	75	Aurora.....	Jornalero	Idem.
243	Bejarano Real, Celedonio	43	43	Real	Idem.....	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIETAR						
244	Hernández Fontán, Alejandro.....	50	50	Extrarradio	Molinero	Cabeza de familia.
245	Hernández Javier, Anastasio.....	36	36	Real	Labrador.....	Idem.
246	Hernández Mateo, Salustiano.....	47	47	Sol	Propietario.....	Idem.
247	Hernández Pérez, Juan.....	60	60	Amparo.....	Jornalero	Idem.
248	Lama Paniagua, Pascasio	37	37	Plasencia.....	Aperador	Idem.
249	Lama Terrón, Cipriano	32	32	Idem	Jornalero	Idem.
250	Lino Paniagua, Antonio.....	31	31	A. Manza.....	Idem.....	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS						
251	Baena Núñez, Emiliano	54	54	R. Abajo	Jornalero	Cabeza de familia.
252	Baena Núñez, Lucas	51	51	Idem.....	Idem.....	Idem.
253	Bardón Borja, José	30	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
254	Bardón Domínguez Gregorio	30	30	Arriba	Idem.....	Idem.
255	Bardón Domínguez, Lorenzo.....	35	35	Idem.....	Sofer	Idem.
256	Bardón Domínguez, Nicasio	36	36	R. Abajo.....	Industrial	Idem.
257	Bardón Jiménez, Adrián.....	57	57	Arriba	Jornalero	Idem.
258	Bardón Jiménez, Higinio.....	64	64	Idem.....	Idem.....	Idem.
259	Barroso Jiménez, Juan.....	59	59	R. Abajo.....	Idem.....	Idem.
260	Barroso Jiménez, Julián	58	58	Idem.....	Idem.....	Idem.
261	Benito Mateos, Antonino.....	49	49	Malacara	Idem.....	Idem.
262	Benito Sánchez, Justo	48	48	Idem.....	Idem.....	Idem.
263	Bermejo Jiménez, Diego	31	31	R. Abajo	Idem.....	Idem.
264	Bermejo Matallanas, Gabriel	30	30	Iglesia	Idem.....	Idem.
265	Bermejo Matallanas, Pedro.....	38	38	R. Abajo.....	Sofer	Idem.
266	Blázquez González, Manuel.....	51	51	Idem.....	Albañil	Idem.
267	Borja Martín, Domingo	74	74	Malacara	Jornalero	Idem.
268	Buenadicha Cruz, Antonio.....	31	31	R. Abajo.....	Propietario	Idem.
269	Buenadicha Núñez, Angel.....	64	64	Idem.....	Secretario.....	Idem.
270	Buenadicha Núñez, Paulino	60	60	Arriba	Propietario	Idem.
271	Buenadicha Zancudo, Victoriano	32	32	Idem.....	Labrador	Idem.

(CONTINUARÁ)